

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ MENDOZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Morelia, Michoacán, a 5 de febrero de 2023.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidente de la Mesa Directiva.
Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, María Fernanda Álvarez Mendoza, Diputada de la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8° fracción II, 234; 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía *Propuesta de Acuerdo mediante la cual se reforma el artículo 186 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta*, para quedar como sigue, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grupos de la sociedad que sufre una constante discriminación y es alcanzado de manera más rápida por las constantes desigualdades en materia laboral, salarial y seguridad social, son las personas de la tercera edad; es indudable que la mayoría llegaremos a una edad adulta, en el cual dependeremos de nuestros seres queridos, o bien, por circunstancias particulares, no se tendrá un apoyo, y será más difícil obtener un ingreso y poder realizar sus actividades cotidianas.

Si bien con los avances médicos han tenido la finalidad de mejorar la salud de las personas y así aumentar el promedio de vida; no obstante, el llegar a una edad avanza que es uno de los objetivos de la medicina, no es considerado un logro, ya que esto trae escenarios no deseados, como es la discapacidad, la dependencia, enfermedad y discriminación.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), existen 15.1 quince punto uno de personas mayores de 60 sesenta años o más que representan el 12% doce por ciento de la población total, de lo cual se tiene un estimado que en el año 2050 se triplicará, ya que la tendencia es el incremento de este sector.

Es así, que la población de adultos mayores enfrenta complicaciones cuando se trata de empleo y de seguridad social; en México casi tres millones

de personas [1] de 60 años y más, no están afiliadas a alguna institución de servicio de salud, estando Michoacán en los índices de porcentaje más altos de esta población, ello reflejo de trabajo y el aumento de la actividad laboral informal.

De acuerdo con la Encuesta de Ocupación y Empleo, precisa que en el año 2021 dos mil veintiuno, la actividad económica en los adultos mayores es de 29% veintinueve por ciento [2] y que esta disminuye conforme avanza la edad, aunado a ello, los adultos mayores ocupados, el 47% cuarenta y siete por ciento trabajan por su cuenta, seguido por quienes son trabajadores subordinados y remunerados con el 40% cuarenta por ciento.

Teniendo en cuenta estos elementos, se desprende que los adultos mayores se encuentran en un estado de vulnerabilidad, una, por la falta de empleo que va disminuyendo por el aumento de su edad, y la segunda, porque no cuentan con una seguridad social que deriva en dos elementos, la escasez de trabajo y que este se encuentra en la categoría de informal, el cual contribuye con el 21.9 % [3]veintiuno punto nueve por ciento del Producto Interno Bruto, que equivale a una ocupación laboral informal del 55. 6 cincuenta y cinco punto seis por ciento en México.

Nuestra normativa refiere el principio de igualdad, que tiene carácter vinculante con el marco constitucional y el cual se encuentra delineado en nuestra Carta Magna en sus artículos 1° y 4°, que imponen normas específicas de igualdad, imponiendo obligaciones y deberes específicos para que las autoridades en correlación con el principio mencionado, implementen medidas materiales y económicas para responder a las necesidades de la sociedad.

Del mismo modo, los derechos humanos implican una gradualidad que se precisa en un periodo de corto, mediano y largo plazo; de este modo el sistema constitucional y judicial en nuestro país, ha señalado la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, dando con ello la obligación de promover de manera positiva, progresiva y gradual, la garantía para toda persona de gozar de sus derechos humanos.

Es por ello que la presente Iniciativa tiene como finalidad:

1. Incentivar a las personas morales y físicas para que contraten a personas de la tercera edad, incorporando un aumento del 5% cinco por ciento, que consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los

efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente.

2. Reducir de 65 sesenta y cinco años a 60 sesenta años para que las empresas puedan beneficiarse, y esto aumente el trabajo formal en las personas de la tercera edad.

3. Incrementar el trabajo formal de manera progresiva, esto repercutirá de manera positiva en las finanzas del Estado.

4. Protección de las personas de la tercera edad, al disfrute de su derecho de la seguridad social.

5. Brindará la oportunidad para que las personas de la tercera edad se sientan parte activa de la población y se haga efectivo su derecho al trabajo.

Finalmente, se deben de implementar las medidas necesarias para que se garantice el derecho al trabajo de las personas adultas mayores, lo que dará acceso a una salud digna y seguridad social de calidad.

ACUERDO

Único. La Septuagésima quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 186 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 186 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Capítulo II

De los Patronos que Contraten a Personas que Padezcan Discapacidad y Adultos Mayores

Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la

totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.

Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 60 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

Cuando los contribuyentes, personas físicas o morales, tengan en su plantilla laboral al (8%) de adultos mayores del total de sus trabajadores, se les otorgara un estímulo fiscal adicional equivalente al 5% del salario efectivamente pagado.

Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo, así como la Propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintitrés

Atentamente

Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicado de Prensa núm. 547/21, septiembre de 2021, p. 3. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf

[2] Op. Cit. p. 4.

[3] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicado de Prensa núm. 776/21, diciembre de 2021, p. 3. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/pibmed/pibmed2020.pdf>



www.congresomich.gob.mx